

REGIDORES
H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS
ATRIBUCIONES



Ley de Gobierno y Administración Municipal
De las Facultades y Obligaciones de los Regidores

Artículo 67.- Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones de Regidores, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

Artículo 68.- **Son obligaciones de los Regidores:**

I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y a los actos oficiales a que sean citados por el Presidente Municipal o por conducto del Secretario del Ayuntamiento;

II. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento;

III. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

IV. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;

V. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;

VI. Visitar las Comisaría y Delegaciones con el objeto de conocer la forma y las condiciones generales en que se presten los servicios públicos municipales, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés, debiendo informar al Ayuntamiento sobre los resultados de tales visitas;

VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado; y

VIII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno y disposiciones de observancia general.



Artículo 69.- **Son facultades de los Regidores:**

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que consideren necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, en su ámbito territorial;

II. Obtener, con por lo menos una anticipación de cuarenta y ocho horas - tratándose de sesiones ordinarias- o al momento de recibir el citatorio –si las sesiones son extraordinarias-, la información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre los asuntos referentes a la misma sesión;

III. Obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información relativa a cualquier asunto de su competencia, debiendo responder éstos, en un término que no exceda de cinco días hábiles;

IV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

V. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban tomarse para el mejoramiento de los ramos de gobierno y administración, cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada;

VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones y proyectos convenientes para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos y, en general, para la promoción del desarrollo en el Municipio; y

VII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 72.- El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 73.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.



Artículo 74.- Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto de los ramos bajo su responsabilidad, salvo que así lo determine expresamente esta Ley; asimismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 75.- Las comisiones se integrarán de manera colegiada, con el número de miembros que establezca el Reglamento o el Acuerdo del Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad. En cada comisión habrá un presidente y un secretario; asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

Cada una de las comisiones podrá nombrar asesores cuando lo requiera, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 76.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del

Ayuntamiento y por causa justificada, podrá dispensarse o removerse del cargo quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. Lo anterior, previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la comisión.

Artículo 77.- Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento respectivo, el Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las comisiones de: gobernación y reglamentación municipal; de hacienda, patrimonio y cuenta pública; de seguridad pública y tránsito; de desarrollo urbano, obras y servicios públicos y preservación ecológica y de educación, cultura, recreación y deporte.

Artículo 78.- La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública contará con las siguientes atribuciones:

I. La revisión y firma de los estados de origen y aplicación de fondos;

II. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones;



III. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado; y

IV. Las demás que le confieran ésta u otras leyes municipales y el Reglamento Interior.

Artículo 79.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones señaladas en éste capítulo, así como las que el Ayuntamiento y el Reglamento Interior les otorgue; deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas, a fin de estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 80.- El Ayuntamiento podrá designar comisiones especiales en cualquier tiempo de su ejercicio para el estudio de determinado asunto.

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, publicado en el boletín oficial del gobierno del estado, bajo número 6, tomo CLXX, sección I, de fecha jueves 18 de julio de 2002.

Artículo 83.- Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones de Regidores, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

Artículo 84.- Los Regidores tendrán además de las obligaciones que les señala el artículo 68 de la Ley, las siguientes:

I. Fungir como presidentes o secretarios, en su caso, de las comisiones del Ayuntamiento cuando así acuerde el mismo y ejercer las atribuciones que a éstos les señala el presente Reglamento;

II. Encargarse del despacho del Presidente Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento conforme a la Ley;



III. Desempeñar el cargo de Presidente Municipal Interino, cuando así lo designe el Congreso del Estado conforme a la Ley;

IV. Representar al Presidente Municipal en los actos cívicos y públicos, a petición expresa de éste;

V. Las que señalen las fracciones VI, XIV y XVI del artículo 81 de este Reglamento; y

VI. Las demás que les señalen la Ley, éste u otros reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

Artículo 85.- Los Regidores tendrán además de las facultades que le señala el artículo 69 de la Ley, las siguientes:

I. Las que señalen las fracciones I y II del artículo 82 de este Reglamento; y

II. Las demás que les señalen la Ley u otras leyes, éste u otros reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 105.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictaminar sobre las iniciativas de leyes o decretos que formulen los integrantes del Ayuntamiento;

II. Proponer acuerdos políticos para coadyuvar el orden interior del municipio;

III. Dictaminar respecto a los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la posición política del Ayuntamiento en relación a asuntos de interés público;

IV. Dictaminar sobre las propuestas relativas a la participación y colaboración ciudadana en el quehacer público del municipio;

V. Dictaminar respecto de las propuestas de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que promuevan los integrantes del Ayuntamiento o los ciudadanos del municipio;



VI. Resolver las consultas que en el ámbito reglamentario le planteen el Ayuntamiento y las comisiones;

VII. Dictaminar los recursos de inconformidad interpuestos por actos y resoluciones de las autoridades municipales; y

VIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 106.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá además de las atribuciones que le señala el artículo 78 de la Ley, las siguientes:

I. Revisar y dictaminar los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos, así como vigilar que se remitan en tiempo al Congreso del Estado;

II. Revisar y dictaminar la propuesta de cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones por mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como vigilar que se remitan en tiempo al Congreso del Estado;

III. Revisar y dictaminar los lineamientos y políticas de gasto público, los techos financieros, así como los clasificadores de actividades públicas municipales y por objeto del gasto para la formulación del Presupuesto de Egresos;

IV. Revisar y dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio y vigilar que se apruebe en tiempo por el Ayuntamiento;

V. Vigilar que los estados financieros trimestrales se remitan en tiempo al Congreso del Estado;

VI. Revisar y dictaminar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos presupuestales;

VII. Revisar y dictaminar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles, así como el programa anual respectivo;

VIII. Dictaminar respecto de las adquisiciones, donaciones y enajenaciones de bienes inmuebles;

IX. Vigilar que el inventario de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento se encuentre debidamente actualizado;



X. Revisar y dictaminar los informes a que se refieren la fracción VIII del artículo 101 y el artículo 110 de la Ley;

XI. Dictaminar respecto de la creación, modificación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas públicas de participación municipal; y

XII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 107.- La Comisión de Planeación del Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que el Plan Municipal de Desarrollo se formule, con la participación de los sectores público, social y privado, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables y se apruebe en tiempo por el Ayuntamiento;

II. Revisar y dictaminar el Programa Operativo Anual y demás programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Revisar y dictaminar las propuestas de adecuación del Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Vigilar el funcionamiento del Comité de Planeación Municipal;

V. Revisar y dictaminar el programa anual de inversiones;

VI. Vigilar el establecimiento y funcionamiento del Sistema de Información Económica y Social del Municipio;

VII. Vigilar que los convenios de coordinación del Ayuntamiento con los Ejecutivos Estatal y Federal, así como de concertación con particulares y/o los sectores social y privado, se celebren en la forma y los términos previstos en las disposiciones legales aplicables;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios a que se refiere la fracción anterior; y

IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 108.- La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Revisar, dictaminar y vigilar las normas, lineamientos y políticas de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal de las dependencias directas del Ayuntamiento;
- II. Vigilar la provisión de personal y el suministro de bienes y servicios a las dependencias directas del Ayuntamiento;
- III. Revisar y dictaminar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias directas del Ayuntamiento.
- IV. Vigilar el establecimiento y funcionamiento del sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- V. Elaborar el Presupuesto de Egresos de Cabildo y vigilar su correcto ejercicio;
- VI. Proponer las ampliaciones, reducciones y transferencias del Presupuesto de Egresos de Cabildo; y
- VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 109.- La Comisión de Servicios Públicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la prestación de los servicios públicos de alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; y calles, parques, jardines y campos deportivos.
- II. Estudiar y dictaminar las propuestas para el mejoramiento de los servicios públicos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Revisar y dictaminar las tarifas y cuotas para la prestación de los servicios públicos;
- IV. Revisar y dictaminar los horarios para la prestación de los servicios públicos, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Estudiar y dictaminar los proyectos de municipalización de servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- VI. Vigilar que el otorgamiento de concesiones de servicios públicos a particulares se realice en los términos que establece la Ley; y



VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 110.- La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar y dictaminar la zonificación y el programa municipal de desarrollo urbano de la cabecera municipal y demás centros de población del municipio, así como vigilar su cumplimiento;

II. Vigilar que las licencias y permisos de construcción y, en general, las autorizaciones en materia de desarrollo urbano y ecología se otorguen, en su caso, de acuerdo al reglamento de construcción, el programa municipal de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Vigilar que las obras públicas directas, convenidas y concertadas se ejecuten de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

IV. Vigilar la ejecución de programas para la satisfacción de necesidades de suelo urbano para vivienda;

V. Revisar y dictaminar la nomenclatura de las calles del municipio;

VI. Vigilar la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento ecológico que convenga el Ayuntamiento con los Ejecutivos Estatal y Federal;

VII. Vigilar la ejecución de programas de conservación del suelo, agua, flora y fauna del municipio y otros en materia ecológica;

VIII. Formar parte de la Comisión Municipal de Ecología a que se refiere el artículo 138 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; y

IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 111.- La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de desayunos escolares, becas y otros de apoyo a educandos;



II. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción y reparación de escuelas;

III. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de fomento y promoción de la cultura, educación y de actividades cívicas;

IV. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción y reparación de espacios culturales;

V. Vigilar el otorgamiento de permisos para el desarrollo de espectáculos en la vía pública;

VI. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de fomento y promoción de la recreación y el deporte;

VII. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción y reparación de espacios recreativos y deportivos; y

VIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 112.- La Comisión de Salud y Asistencia Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar, dictaminar y vigilar la ejecución de programas de atención médica del municipio dirigidos a población abierta;

II. Vigilar la realización de campañas de salud;

III. Vigilar las acciones de inspección relativas a la verificación de que los comercios y oficios en la vía pública cumplan con las disposiciones sanitarias;

IV. Vigilar el funcionamiento de hogares y guarderías infantiles, centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimientos de menores huérfanos, abandonados, maltratados y de padres indigentes;

V. Vigilar los programas de atención de las personas con discapacidad;

VI. Vigilar la ejecución de programas de combate y prevención del alcoholismo, la drogadicción y la farmacodependencia;

VII. Vigilar el otorgamiento de anuencias para la venta de bebidas alcohólicas;



VIII. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción, conservación y rehabilitación de establecimientos de salud y asistencia social del municipio; y

IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 113.- La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar y dictaminar el Programa Municipal de Seguridad Pública y vigilar su cumplimiento;

II. Vigilar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la aplicación de las sanciones por faltas al Bando de Policía y Gobierno;

III. Vigilar el ordenamiento y conducción del tránsito vehicular y peatonal, así como la imposición de sanciones por faltas a la Ley de Tránsito del Estado;

IV. Vigilar que se respeten y protejan los derechos humanos en la prestación del servicio de seguridad pública y tránsito;

V. Formar parte de la Junta de Honor, Selección y Promoción que señala en artículo 97 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; y

VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 114.- La Comisión de Asuntos de la Mujer tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar y dictaminar las políticas y programas municipales relativos al género;

II. Formar parte del Subcomité de la Mujer del Comité de Planeación Municipal;

III. Vigilar que las mujeres del municipio disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales, así como su defensa y protección;

IV. Proponer acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, con una perspectiva de género;

V. Vigilar las acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y la intrafamiliar;



VI. Proponer acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de la mujer, su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el hombre, y su pleno desarrollo;

VII. Vigilar la promoción de proyectos productivos operados exclusivamente por mujeres;

VIII. Vigilar las acciones de difusión para impulsar una cultura de igualdad de los hombres y las mujeres, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad; y

IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

X. ARTÍCULO 114 La Comisión de Equidad y Género tendrá las siguientes atribuciones: ...

XI. IX.- Conocer y dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar, en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, relaciones equitativas e igualitarias entre hombres y mujeres;

XII. X.- Promover y realizar investigaciones y estudios, así como acciones tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre mujeres y hombres; y

XIII. XI.- Dar seguimiento y supervisar las acciones del Ayuntamiento, con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad de género.

XIV. XII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento. (sesión 24 admon 2006-2009)

Artículo 115.- La Comisión de Comunidades Rurales e Indígenas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la prestación de los servicios públicos en las comunidades rurales e indígenas;

II. Vigilar la ejecución de programas para la creación, conservación y mejoramiento de la infraestructura social y para el desarrollo de las actividades productivas de las comunidades rurales e indígenas;

III. Vigilar la ejecución de programas para la creación de empleos en las comunidades rurales e indígenas; y



IV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 116.- La Comisión de Desarrollo Económico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la ejecución de programas de fomento y promoción de la agricultura, ganadería, pesca, minería, industria, turismo, comercio y servicios en el municipio;

II. Revisar y dictaminar la vigilancia que convenga y ejerza el Ayuntamiento respecto de los precios y tarifas autorizadas y registradas, y la prestación de servicios turísticos;

III. Revisar y dictaminar la vigilancia que convenga y ejerza el Ayuntamiento de los precios, especialmente de los artículos de consumo y uso popular;

IV. Vigilar el otorgamiento de permisos para la operación y desempeño de comercios y oficios en la vía pública y la operación de establecimientos mercantiles;

V. Revisar y dictaminar la ejecución de programas de abasto que convenga el Ayuntamiento con los Ejecutivos Estatal y Federal;

VI. Proponer la ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas del municipio;

VII. Proponer la ejecución de programas y medidas orientadas a incentivar la inversión en las diversas actividades productivas del municipio;

VIII. Formar parte de los consejos o comités de promoción económica y demás organismos similares que determine el Ayuntamiento; y

IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 117.- La Comisión de Comunicaciones y Transportes tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la ejecución de programas de creación, conservación y mejoramiento de infraestructura para las comunicaciones y los transportes;

II. Revisar y dictaminar los programas de vialidades urbanas y vigilar su ejecución;



III. Revisar y dictaminar la inspección y vigilancia que ejerce el Ayuntamiento del transporte público de acuerdo a los convenios relativos; y

IV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 118.- La Comisión de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que se mantenga una buena relación entre el Ayuntamiento y los medios de comunicación;

II. Revisar y dictaminar los programas de comunicación social y vigilar su ejecución;

III. Vigilar la edición y circulación de publicaciones periódicas del Ayuntamiento para dar a conocer los programas y acciones que lleva a cabo para elevar el nivel de bienestar social; y

IV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 118-A.- La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar el Desarrollo Social y fomentar la participación social;

II.- Evaluar y dar seguimiento de los programas y acciones de Desarrollo Social;

III.- Impulsar programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco Municipal de Desarrollo Social;

IV.- Promover un Desarrollo Social con equidad y respeto a las diferencias;

V.- Impulsar que todo lo relativo a Desarrollo Social en los términos que marca la ley, la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

VI.- Dar seguimiento y supervisar las acciones del Ayuntamiento, con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de Desarrollo Social;

VII.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y le confiera el Ayuntamiento.



DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

DE LAS COMISIONES

Artículo 119.- Los presidentes de las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones a los integrantes de su comisión;
- II. Aprobar el orden del día a que se sujetará cada sesión;
- III. Presidir, conducir y cerrar las sesiones de su comisión;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- V. Recibir los expedientes que pasen a estudio de su comisión; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de su comisión.

Artículo 120.- Los secretarios de las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del presidente de su comisión el orden del día de cada sesión;
- II. Convocar a sesión a los integrantes de su comisión en caso de ausencia de su presidente;
- III. Fungir como secretario de actas en cada sesión;
- IV. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos de su comisión;
- V. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para sesionar;
- VI. Formular los dictámenes de su comisión y recabar las firmas de los comisionados; y
- VII. Las demás que la comisión o el presidente de la misma le confieran.

Artículo 121.- Los comisionados tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones de su comisión;



II. Fungir como presidente o secretario cuando sean elegidos conforme a este Reglamento;

III. Estudiar, dictaminar y votar las proposiciones que sean turnadas a su comisión;

IV. Firmar el dictamen de una proposición turnada para su estudio, cuando hayan votado a favor;

V. Emitir su voto particular por escrito cuando hayan votado en contra de un dictamen de su comisión; y

VI. Las demás que les confiera el Ayuntamiento.

*AUTORIZÓ: ING. ENRIQUE HUDSON ALCERRECA.
CARGO: REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
.FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 17 DE JUNIO DEL 2016.*